

RADICADO	05001310301720200025900 (02)
TRÁMITE	Verbal RCC incumplimiento de contrato mandato
DEMANDANTE	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES MATTIS S.A.S. NIT. 901.317.291-7
DEMANDADO	PROYECTOS SABOGAL S.A.S. NIT. 900.676.589-1
AUTO	Inadmite demanda reconvención



Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda verbal, de conformidad con los artículos 5 y s.s del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. Acumular en debida forma las pretensiones, siguiendo lo dispuesto en el artículo 88 del C.G.P., en tanto se advierte una indebida acumulación de éstas, pues se elevan peticiones declarativas que se excluyen entre sí (resolución del contrato, responsabilidad contractual -cumplimiento forzado-, liquidación del contrato), de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*.

2. Adecuar el acápite de las pretensiones, en tanto la petición de declarar una justa causa para dar por terminado el contrato de Mandato es un medio exceptivo, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 *eiusdem*.

3. Teniendo en cuenta que la sociedad demandante en reconvención está inscrita en el registro mercantil, el poder para actuar deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4. Hacer el juramento estimatorio siguiendo rigurosamente lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P., porque el aportado no discrimina cada uno de sus conceptos (C 2, archivo 01, fl. 12). Para ello también deberá tenerse en cuenta que en esta providencia se ordena modificar el acápite de las pretensiones (Art. 82, núm. 7).

6. No se observa ni se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, el promotor hubiera enviado, por medio electrónico o físico, copia de ese libelo y sus anexos al convocado. Del mismo modo deberá proceder con el escrito de subsanación, al ser inadmitida la demanda.

7. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 *ídem*.

Así las cosas, se inadmitirá esta demanda, para que la parte actora cumpla los requisitos exigidos, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de reconvención que promueve CONSTRUCCIONES E INVERSIONES MATTIS S.A.S. contra PROYECTOS SABOGAL S.A.S., para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a las exigencias indicadas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **5 de octubre de 2021**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N°99.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d96646be3af4a120ba7e240eaff349c13c055489cb4146cadd5c0a350bcf7af**
Documento generado en 03/10/2021 01:27:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>